

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de dictar sentencia, allegada por la parte demandante, toda vez que de la revisión de las documentales obrantes en el proceso no se advierte la notificación del demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806, ello en virtud de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*Luar*

11001400300220210075700